FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SI-032-2025-HOMIL, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA (UPS) DE DIFERENTES CAPACIDADES, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD ELÉCTRICA EN LOS DIVERSOS SERVICIOS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.".

EL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

Los comités estructuradores, proceden a emitir respuestas oportunas a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVINGTRAF S.A.S.

OBSERVACION No. 1 ECONOMICA

1. • El porcentaje de descuento durante la subasta en cada uno de los lances realizados no podrá ser inferior al 3% del valor del PRECIO TECHO del ítem. (Pág. 22 de los Estudios previos)

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y la definición reglamentaria de "margen mínimo" y "lance", se solicita precisar expresamente en la página 22 de los Estudios Previos y en el Pliego definitivo si el margen mínimo del 3% establecido para los lances en la subasta inversa se aplica: a) sobre el último lance válido vigente al momento de ofertar, b) sobre el precio inicial de la subasta, o c) sobre el presupuesto oficial, indicando la base exacta de cálculo, su unidad (valor absoluto o porcentaje) y un ejemplo numérico, a fin de garantizar claridad, transparencia y comparabilidad objetiva de las posturas durante la puja, tal como ordena el numeral 1 literal c) del citado artículo y la doctrina de Colombia Compra Eficiente.suin-juriscol+4

Sustento jurídico aplicable

- Decreto 1082 de 2015 (Régimen reglamentario de compras públicas)
 - ✓ Definiciones: "Lance: Cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta. Margen Mínimo: Valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del lance" (definición general del Decreto).alcaldiabogota+3
 - ✓ Procedimiento de subasta inversa: los pliegos deben indicar "la periodicidad de los lances" y "el margen mínimo para mejorar la oferta"; la subasta "debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes" y "solamente serán válidos los lances en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido" (lo cual, por su dinámica, recae sobre el precio vigente que se intenta superar, es decir, el último lance válido).fondoadaptacion+1
- Doctrina y conceptos de Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE)
 - ✓ C-733 de 2022: reitera que el margen mínimo es el umbral de mejora que debe observar cada lance respecto del precio que rige la puja, y que su configuración debe estar en el pliego; puede expresarse en dinero o en porcentaje "del precio de inicio" si así se pacta, pero debe estar claramente definido por la Entidad en los documentos del proceso; la validez del lance depende de superar ese margen mínimo definido.franciscofajardoabogados
 - ✓ Glosario/guías SECOP II: "Tipo de configuración del margen mínimo" y su aplicación práctica requieren indicar en el pliego la base de cálculo y periodicidad; la plataforma valida lances únicamente si mejoran por al menos el margen mínimo configurado (lo que usualmente se interpreta frente al último lance vigente, salvo que el pliego disponga otra base).formacionvirtual.colombiacompra
 - ✓ Referencias de relatoría (C-264, C-732, C-798, C-964): Colombia Compra Eficiente insiste en que los pliegos deben fijar de forma clara el margen mínimo y las reglas de finalización y desempate; la ausencia de precisión puede afectar la transparencia y la comparabilidad objetiva.relatoria.colombiacompra+3
- Jurisprudencia relevante y criterios de adjudicación
 - ✓ Consejo de Estado ha resaltado, en asuntos de subastas públicas, la necesidad de reglas claras, objetivas y previamente fijadas para garantizar la libre concurrencia, la conformación del precio vía puja y la selección objetiva; aunque no define una base única para el margen, sí exige que la regla esté clara en los documentos del proceso para no afectar la transparencia (criterio general extrapolable a subastas inversas del régimen 1082).operaciones.colombiacompra

Conclusión aplicable al caso

- **Regla general del 1082/2015: el margen mínimo es la mejora mínima exigida para que un lance sea válido, y su medición, por la naturaleza del mecanismo, recae sobre el precio que rige en ese momento (último lance válido); no se mide sobre el presupuesto oficial salvo que el pliego expresamente establezca esa base, ni necesariamente sobre el precio inicial, a menos que el pliego así lo configure (p. ej., "3% del precio de inicio" en cada lance).**franciscofajardoabogados+2
- **Por lo anterior, para evitar interpretaciones disímiles, se solicita ajustar la redacción en la página 22 de los Estudios Previos y en el Pliego definitivo para declarar inequívocamente la base de cálculo del 3% y su validación en SECOP II, en armonía con el art. 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082/2015 y la doctrina de CCE sobre configuración del margen mínimo en subastas electrónicas.**alcaldiabogota+2

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1

El comité económico se permite aclarar que el porcentaje de descuento durante la subasta en cada uno de los lances realizados no podrá ser inferior al 3% del presupuesto oficial y el porcentaje de descuento final con el que el oferente resulte adjudicatario, se aplicará a cada uno de los ítems. Lo anterior se verá reflejado en el pliego definitivo del proceso.

OBSERVACIÓN No. 2 JURIDICA

2. **El proponente persona natural, jurídica, individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel en el siguiente código:** (Pág. 59 de los Estudios previos)

Se solicita que la experiencia habilitante pueda acreditarse con al menos un código UNSPSC de los listados en el acápite técnico-jurídico de la página 59 es adecuada, proporcional y promueve la libre concurrencia; esta flexibilización es consistente con el Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, y evita restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.colombiacompra+2

Observación propuesta

- Se solicita ajustar el requisito de experiencia habilitante para admitir la acreditación con el cumplimiento de mínimo un código UNSPSC de los listados en el acápite de la página 59 de los pliegos, de forma que no se exija la totalidad simultánea de códigos y se preserve la afinidad y proporcionalidad con el objeto, permitiendo la mayor pluralidad de oferentes del mercado.ESTUDIO-PREVIO-SI-032-2025-ups.pdfenlegislacion+1

Sustento jurídico

- Adecuación y proporcionalidad de requisitos habilitantes: El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente ordena que los requisitos sean adecuados (afinidad con el objeto) y proporcionales (no más allá de lo necesario), para no limitar la libre concurrencia; recomienda que la experiencia sea afín o similar, no idéntica, y que los requisitos se fijen con base en análisis del sector, valor, complejidad y riesgos del proceso.relatoria.colombiacompra+1
- RUP y relación con UNSPSC: El Decreto 1082 de 2015 prevé que el RUP contiene los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador UNSPSC; la experiencia habilitante se verifica allí, pudiendo la Entidad definir códigos específicos o afines al objeto de contratación. Exigir que se acredite al menos uno de los códigos listados mantiene la afinidad y evita barreras desproporcionadas.enlegislacion+1
- Pluralidad de oferentes y libre concurrencia: La jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que los requisitos habilitantes deben respetar la libertad de concurrencia, ponderada con igualdad, evitando exigencias injustificadas que excluyan oferentes idóneos; flexibilizar a "mínimo un UNSPSC listado" protege la concurrencia sin sacrificar idoneidad técnica.funcionpublica+1
- Competencia de la Entidad y límites: Aunque la Entidad es autónoma para fijar los requisitos, CCE enfatiza que deben permitir participación de la mayoría de actores del mercado y no deben establecer condiciones más allá de lo necesario para demostrar idoneidad; solicitar todos los códigos simultáneamente puede convertirse en una restricción injustificada si el mercado ofrece proveedores especializados por líneas afines.colombiacompra+1

- Recomendación técnica de CCE sobre experiencia: CCE recomienda pedir experiencia "similar o afín" y no idéntica, justamente para ampliar competencia; aceptar al menos un UNSPSC de los listados conserva la afinidad con el objeto y alinea el requisito con esa directriz.colombiacompra+1

Texto sugerido para radicar en Observaciones (SECOP II)

- De acuerdo con el principio de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, se solicita ajustar el requisito de experiencia habilitante previsto en la página 59 para que baste acreditar el cumplimiento de mínimo un código UNSPSC de los listados en dicho acápite, sin exigir la totalidad de códigos en forma concurrente. Esta adecuación garantiza que el requisito sea afín y proporcional al objeto, acorde con el Manual de requisitos habilitantes de CCE, que ordena que los requisitos sean adecuados y proporcionales y que la experiencia pueda ser similar o afín, evitando limitar indebidamente la participación.relatoria.colombiacompra+1
- El Decreto 1082 de 2015 prevé que la experiencia se verifica en el RUP conforme al Clasificador UNSPSC; exigir al menos un código listado mantiene la correspondencia con el objeto y permite que oferentes con experiencia afín acreditada participen, favoreciendo la competencia sin sacrificar idoneidad.suin-juriscol+1
- La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los requisitos habilitantes deben respetar la libertad de concurrencia y no pueden convertirse en barreras injustificadas; por ello, se solicita adoptar la fórmula "mínimo un UNSPSC listado" para preservar la masiva y plural participación de oferentes del mercado.alcaldiabogota+1

Referencias normativas y doctrinales

- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes (CCE), versión 03 (29/09/2023): adecuación y proporcionalidad; experiencia afín o similar; promover participación mayoritaria del mercado.colombiacompra
- Decreto 1082 de 2015: RUP como plena prueba; relación del RUP con UNSPSC; verificación de experiencia y requisitos habilitantes.normograma.mintic+1
- Conceptos y relatoría ANCP-CCE: experiencia como requisito habilitante que debe ser proporcional y similar; uso de UNSPSC en experiencia y posibilidad de definir códigos específicos o afines en los documentos del proceso.mincit+3
- Consejo de Estado: pluralidad y libre concurrencia frente a requisitos habilitantes; límites a exigencias que generen exclusión injustificada.funcionpublica+1

Petición concreta

- Modificar el acápite de experiencia habilitante (pág. 59) para que la experiencia pueda acreditarse con mínimo uno de los códigos UNSPSC listados para el objeto, manteniendo la exigencia de afinidad, y precisando que la verificación se hará con el RUP y/o certificaciones conforme a pliegos, en armonía con el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de CCE.ESTUDIO-PREVIO-SI-032-2025-ups.pdfsuin-juriscol+1

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 2

No se acoge su observación y se indica que en los Estudios Previos del proceso se indica que en atención al Concepto N° C-776, de la Agencia Nacional de Contratación Pública, 24-11-2025 se indica que los códigos UNSPSC no son causal de rechazo de las ofertas y que son un simple método para unificar el lenguaje usado por los participantes dentro del proceso de selección, como se indica a continuación:

> "las entidades estatales **no podrán rechazar las ofertas presentadas por oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes exigidos, pese a que hubiesen incurrido en yerros frente a la identificación de las actividades que correspondan a la experiencia.** Así las cosas, en la medida que la clasificación de la experiencia a través de la utilización de los códigos UNSPSC no resulta ser un medio de acreditación de la misma **sino un simple método para la unificación del lenguaje usado por los participantes dentro del proceso de selección,** la presentación de códigos distintos a los que corresponden a la actividad exigida como experiencia no podrá ser causal de rechazo de las ofertas siempre y cuando el oferente acredite en debida forma la experiencia exigida por la entidad contratante dentro de los pliegos de condiciones".

En ese sentido los códigos UNSPSC dispuestos en los Estudios son un simple elemento de verificación con el fin de "la unificación del lenguaje usado por los participantes dentro del proceso de selección", en ese sentido como indican los documentos del proceso el RUP "Puede" contener alguno de los códigos, pero eso no implica que obligatoriamente el RUP deba tener los códigos UNSPSC.

OBSERVACIÓN No. 3

3.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	≥	Mayor o igual	2,2	(Veces)

(Pág. 78 de los Estudios previos)

Se solicita ajustar el requisito habilitante para la razón de cobertura de intereses a "mayor o igual a 0" y, cuando el gasto de intereses sea 0 (indicador indeterminado), considerar la oferta como cumplida si la utilidad operacional no es negativa, en línea con pliegos tipo, el Manual de CCE y la jurisprudencia que exige proporcionalidad y reglas para casos indeterminados, con el fin de garantizar la participación masiva y la selección objetiva.ESTUDIO-PREVIO-SI-032-2025-ups.pdfcolombiacompra+3

Observación técnica y jurídica

- Se propone que la razón de cobertura de intereses sea exigida como "≥ 0", y que cuando el denominador sea 0 (sin gastos de intereses) se configure una regla expresa: el indicador será tratado como cumplido si la utilidad operacional no es negativa, y no cumplido si es negativa; esto armoniza con los pliegos tipo y manuales de referencia y evita exclusiones injustificadas por indeterminación matemática.colombiacompra+2ESTUDIO-PREVIO-SI-032-2025-ups.pdf

Sustento normativo aplicable

- Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.1.5.3: define la razón de cobertura de intereses como utilidad operacional/gastos de intereses y la incluye entre los indicadores de capacidad financiera que deben acreditarse mediante el RUP, dejando a la Entidad fijar umbrales proporcionados al objeto y cuantía.unidadvictimas+1
- Ley 1150 de 2007 (arts. 5 y 6): los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y su cuantía, en desarrollo de la selección objetiva.enlegislacion+1

Lineamientos y conceptos de Colombia Compra Eficiente

- Manual para determinar y verificar requisitos habilitantes (CCE): exige que, cuando el denominador sea 0 y el indicador resulte indeterminado (p.ej., razón de cobertura de intereses con gastos de intereses = 0), la Entidad defina en los pliegos una regla clara para evaluar el cumplimiento; CCE recomienda admitir como cumplido al proponente sin obligaciones financieras, por ser un caso de indeterminación que no debe excluir per se.colombiacompra+1
- Relatoría CCE, C-075 de 2025: refiere que ante indicadores indeterminados por denominador cero, la Entidad debe establecer la regla en pliegos para definir habilitación, por no existir regulación legal expresa del caso.relatoria.colombiacompra
- Boletín/guías de CCE y matrices de indicadores: en prácticas estandarizadas se adopta umbral "≥ 0" para cobertura de intereses, con la regla de indeterminación por gastos de intereses = 0 tratada como cumplimiento si no hay pérdida operacional.operaciones.colombiacompra+1

Criterios de pliegos tipo y mejores prácticas

- Documentos de referencia institucionales muestran umbrales de cobertura "≥ 0" y reglas para casos con gasto de intereses = 0 (cumple salvo utilidad operacional negativa), lo cual extiende participación sin comprometer solvencia mínima.cancilleria+1
- Entidades públicas han incorporado en anexos financieros la cláusula: "si gastos de intereses = 0, el indicador no se calcula; el oferente cumple, salvo utilidad operacional negativa", que materializa la regla de indeterminación recomendada por CCE.cancilleria+1

Jurisprudencia y principios aplicables

- Consejo de Estado: ha controlado requisitos financieros cuando fijan umbrales rígidos que restringen competencia sin proporcionalidad, reiterando que los habilitantes deben guardar relación con el objeto y cuantía y respetar selección objetiva y libre concurrencia.consejodeestado+1
- Doctrina judicial y administrativa compilada: a mayor cobertura menor probabilidad de incumplimiento, pero la configuración de umbrales debe evitar exclusión irrazonable; exige conocimiento del indicador, su fórmula e interpretación, y descarta aplicación mecánica que derive en barreras de entrada.ramajudicial

Solicitud concreta de ajuste a los estudios previos (pág. 78) y pliegos

- Incluir el siguiente texto: "Razón de cobertura de intereses (RCI) = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Umbral mínimo: RCI ≥ 0. Regla de indeterminación: cuando Gastos de Intereses = 0, el indicador será indeterminado; en este caso, se considerará CUMPLE si la Utilidad Operacional no es negativa, y NO CUMPLE si la Utilidad Operacional es negativa."ESTUDIO-PREVIO-SI-032-2025-ups.pdfenlegislacion+1
- Justificación: i) da cumplimiento al art. 2.2.1.1.1.5.3 del D.1082/2015 sobre definición del indicador; ii) aplica los principios de adecuación y proporcionalidad de la Ley 1150/2007; iii) sigue la directriz de CCE de fijar reglas para denominador cero y evita exclusiones por razones aritméticas; iv) promueve la participación masiva y la libre concurrencia sin sacrificar señales mínimas de solvencia (utilidad no negativa).dnp+4

Impacto en la participación y selección objetiva

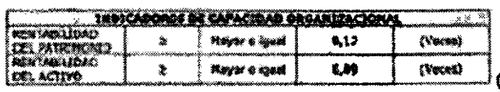
- El ajuste elimina barreras de entrada para oferentes sin endeudamiento (gasto de intereses = 0), quienes por estructura de capital no pueden calcular la razón, y asegura trato equitativo y competitivo, en línea con la finalidad de subasta inversa y compras públicas eficientes.enlegislacion+1ESTUDIO-PREVIO-SI-032-2025-ups.pdf
- Mantiene la protección del interés público al exigir utilidad operacional no negativa en el caso indeterminado, coherente con el propósito del indicador (capacidad de atender cargas financieras) y con el control de riesgo contractual.ramajudicial+1

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 3

El comité económico estructurador se permite aclarar que los oferentes cuyos gastos financieros sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que

su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de interés. Lo anterior se encuentra consignado en la nota del indicador de capacidad financiera "Razón de cobertura de intereses" en el numeral 8.3.2.3 Indicadores Generales del Estudio Previo.

OBSERVACIÓN No. 4

4. 

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL				
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥	Mayor o igual	0,13	(Veces)
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥	Mayor o igual	0,09	(Veces)

(Pág. 79 de los Estudios Previos)

Se solicita ajustar los umbrales de los indicadores de capacidad organizacional "rentabilidad del patrimonio" y "rentabilidad del activo" para que el requisito habilitante sea "mayor o igual a 0", conforme a lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el Decreto 1082 de 2015, y jurisprudencia que exige promover máxima concurrencia y proporcionalidad en requisitos financieros, tal como lo establecen manuales y conceptos vigentes sobre requisitos habilitantes y su medición vía RUP.relatoria.colombiacompra+3

Observación solicitada

- Se pide modificar en el Estudio Previo (pág. 79) y, en concordancia, en el pliego definitivo, el valor mínimo exigido para los indicadores de capacidad organizacional: rentabilidad del patrimonio (ROE) y rentabilidad del activo (ROA), fijándolo en "mayor o igual a 0", de forma que no se excluya a oferentes con resultados cercanos a equilibrio y se garantice la participación masiva sin afectar la idoneidad, en línea con los pliegos tipo y manuales de requisitos habilitantes de CCE que orientan fijar mínimos coherentes con el riesgo y la realidad del mercado.colombiacompra+2

Sustento normativo

- Decreto 1082 de 2015: define los requisitos habilitantes y los indicadores financieros en el RUP; para capacidad organizacional señala la medición con ROE y ROA, dejando a la entidad fijar umbrales proporcionales al riesgo del objeto y del proceso, sin imponer barreras injustificadas a la concurrencia (arts. 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6, y doctrina aplicable).funcionpublica+2
- Manual CCE para determinar y verificar requisitos habilitantes: orienta que los umbrales deben responder a lo que mide cada indicador y a la gestión del riesgo; cuando mayores valores reducen el riesgo, se fijan mínimos, pero deben ser razonables y no restrictivos; además, exige reglas explícitas para casos de denominador cero o valores atípicos, privilegiando habilitación cuando no hay riesgo (p.ej., sin gastos financieros).mincit
- Conceptos CCE recientes: confirman que la capacidad organizacional se mide con ROE y ROA y que las entidades pueden y deben definir límites razonables y proporcionales; recomiendan prácticas que faciliten acceso y eviten exclusión injustificada, dentro del marco del 1082 de 2015 y sus modificaciones.enlegislacion+3

- Guías y manuales sectoriales: reiteran fórmulas ROE y ROA conforme a CCE, como indicadores orientadores para habilitación, no para restringir competencia, por lo que establecer mínimo "≥ 0" es técnica y normativamente aceptable para fomentar concurrencia manteniendo idoneidad.unidadvictimas+1

Jurisprudencia y principios aplicables

- Consejo de Estado: ha señalado que los requisitos financieros habilitantes no pueden fijarse al libre albedrío; deben ser necesarios, proporcionales y acordes con el objeto, evitando barreras injustificadas a la participación y protegiendo la selección objetiva; al evaluar controversias sobre indicadores y ponderaciones, la Sala ha censurado exigencias o aplicaciones que distorsionen la competencia o desconozcan reglas del pliego y del marco reglamentario.consejodeestado+1
- Estos criterios jurisprudenciales reafirman que umbrales superiores sin justificación técnica pueden vulnerar pluralidad de oferentes y selección objetiva; por tanto, un mínimo "≥ 0" para ROE y ROA es proporcional, permite medir capacidad sin excluir actores solventes con utilidades operativas no negativas, y es acorde con el objetivo de máxima concurrencia.ramajudicial+1

Concordancia con pliegos tipo y mejores prácticas

- Los pliegos tipo y la doctrina de CCE promueven requisitos habilitantes estandarizados y razonables, con umbrales de fácil verificación por RUP y acordes a riesgo, privilegiando la apertura del mercado; fijar ROE y ROA "≥ 0" cumple esa finalidad y facilita la subasta inversa al ampliar la base habilitada, sin sacrificar la evaluación técnica ni las garantías posteriores del contrato.colombiacompra+3

Petición concreta

- Ajustar los ítems de capacidad organizacional del Estudio Previo y del Pliego:
 - ✓ Rentabilidad del Patrimonio (Utilidad Operacional/Patrimonio): umbral mínimo "≥ 0".
 - ✓ Rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional/Activo): umbral mínimo "≥ 0".
- Incluir regla de tratamiento para casos con denominador cero o datos no computables, según Manual CCE (habilitación cuando el riesgo no se materializa), y mantener la verificación exclusivamente con el RUP vigente y en firme, conforme al Decreto 1082 de 2015.guia-juriscol+2
- Justificar el cambio en el addendum con fundamento en proporcionalidad, selección objetiva y ampliación de concurrencia, citando Manual CCE y conceptos que avalan la definición prudente de límites que no restrinjan el mercado.relatoria.colombiacompra+2

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 4

En atención a su observación, el Comité Económico Estructurador, en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, la transparencia y la legalidad, así como de promover la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección, acoge su observación en el sentido de establecer los indicadores de capacidad organizacional con un valor ≥ 0,00. Lo anterior se verá reflejado en los numerales 8.3.2.3 INDICADORES GENERALES y 8.3.2.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS MIPYME del estudio definitivo.

OBSERVACIÓN No. 5

5. 5.3. FIRMA DEL CONTRATO. ...El contrato resultante del presente proceso se suscribirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Adjudicación en el Portal Inicio de Contratación SECOP II. (Pág. 28 del PPC)

Se solicita que, conforme a la obligación reglamentaria de incluir y publicar la minuta del contrato dentro de los Documentos del Proceso, se publique la minuta del contrato (que, por el objeto y las reglas del estudio previo, corresponde a un contrato de compraventa con instalación y puesta en marcha), para permitir a las aseguradoras emitir la póliza de seriedad de la oferta en debida forma y a los interesados conocer íntegramente las condiciones contractuales aplicables al negocio jurídico antes del cierre del proceso.suin-juriscol+2

Fundamento jurídico aplicable

- Decreto 1082 de 2015 – Documentos del Proceso y contenido: el pliego debe incorporar los documentos contractuales esenciales, incluida la minuta del contrato y anexos, y publicarse en SECOP dentro de los términos señalados; los "Documentos del Proceso" comprenden, entre otros, pliegos y minuta del contrato, que deben permanecer disponibles durante el proceso para asegurar la transparencia y selección objetiva.igac+1

- Decreto 1082 de 2015 – Contenido mínimo: la compilación normativa recoge expresamente "Minuta del contrato y anexos" como parte del contenido exigible del pliego, por lo cual su ausencia afecta la preparación de ofertas y la estructuración de garantías y riesgos contractuales del proponente y su aseguradora.normograma
- Publicidad en SECOP – Guías y relatoría: Colombia Compra Eficiente indica que la entidad debe publicar en SECOP los Documentos del Proceso y actos, y que el público puede consultar pliegos y documentos asociados; la práctica estándar exige incluir la minuta para gestión contractual electrónica en SECOP II, evitando duplicidad y garantizando integridad documental y firma electrónica posterior, pero con disponibilidad previa para la etapa precontractual.mincit+2
- Ley 1150 de 2007 (modificada por Ley 1882 de 2018) – Publicación de proyectos y pliegos: junto con pliegos deben publicarse estudios y documentos previos para observaciones; si bien la norma se enfoca en proyectos de pliegos, el estándar de suficiencia y completitud documental que soporta la selección objetiva incluye disponer de la minuta que regirá el contrato, de modo que los oferentes conozcan obligaciones, riesgos y garantías antes de ofertar.fondoadaptacion+1
- Jurisprudencia y doctrina sobre garantía de seriedad:
 - ✓ Consejo de Estado (Concepto 1927): la póliza de seriedad garantiza la irrevocabilidad y mantenimiento de la oferta; su configuración depende de condiciones consignadas en el pliego, por lo que la claridad de la minuta incide en el alcance de obligaciones y en la evaluación de riesgos de la aseguradora al emitirla.conselodeestado
 - ✓ Ley 1882 de 2018: la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no es subsanable y causa rechazo, lo que exige a la entidad brindar condiciones contractuales completas y oportunas (v. gr. minuta) para permitir la emisión técnica de la póliza por parte de aseguradoras antes del cierre.ani+1

Razones concretas para publicar la minuta ahora

- Seguridad jurídica y selección objetiva: la minuta fija cláusulas de multas, cláusula penal, garantías, tiempos, pagos, calidad, SARLAFT y demás riesgos a cargo del contratista; su publicación previa al cierre evita incertidumbre, asegura simetría de información y coadyuva a la libre concurrencia y comparabilidad de ofertas, finalidad de la Ley 1150 y su reglamentación.suin-juriscol+1
- Emisión de la póliza de seriedad: las aseguradoras requieren conocer el clausulado contractual proyectado (obligaciones, riesgos, penalidades, garantías y procedimiento sancionatorio) para suscribir pólizas; la falta de minuta expone a rechazos por imposibilidad de emitir en tiempo o a sobreprimas por incertidumbre, afectando la competencia y la eficiencia del proceso.conselodeestado+1
- Coherencia con gestión contractual electrónica SECOP II: aunque la firma contractual se realiza en SECOP II, la guía de gestión contractual y la Circular Única prevén que los documentos contractuales estén configurados desde la fase precontractual para no duplicar ni sorprender con condiciones no conocidas en pliegos; la minuta debe ser accesible para consulta en línea por los proveedores.colombiacompra+2

Petición específica

- Publicar en SECOP II, como Anexo a los pliegos definitivos, la minuta del contrato (compraventa con instalación y puesta en funcionamiento, según el estudio previo), con su clausulado íntegro de: objeto, precio, forma de pago (único pago a 90 días contra recibo a satisfacción), plazo y vigencia, garantías (cumplimiento, calidad/correcto funcionamiento, salarios/prestaciones), multas (incluidas por mora, seguridad social/parafiscales, requisitos de ejecución), cláusula penal, obligaciones SARLAFT, soporte postventa, penalidades y terminación, para que la industria y aseguradoras emitan pólizas y estructuren ofertas en igualdad de condiciones.normograma+1

Advertencia sobre efectos de no publicación

- La omisión de la minuta puede restringir la concurrencia y afectar la comparabilidad económica y técnica, contrariando principios de selección objetiva y transparencia y exponiendo a observaciones y eventuales controversias sobre condiciones contractuales no divulgadas en la etapa de oferta, lo que desaconseja desde la perspectiva de buenas prácticas de CCE y del régimen de publicidad en SECOP.operaciones.colombiacompra+2

Solicitud final

- Se requiere que la Entidad publique la minuta de contrato en SECOP II dentro de los Documentos del Proceso y, de ser necesario, expida adenda aclaratoria señalando su incorporación, a fin de cumplir con el marco del Decreto 1082 de 2015 y las mejores prácticas de Colombia Compra Eficiente, garantizando la adecuada emisión de la póliza de seriedad y la plena comprensión de las condiciones contractuales por parte de los interesados antes del cierre.colombiacompra+2

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 5

No se acoge su observación y se indica que, en caso de resultar adjudicatario, dispondrá de los términos suficientes para generar las observaciones pertinentes al contrato. En ese sentido, se aclara que lo señalado como "Documentos del proceso" se encuentra en la Subsección 3 "Definiciones" del Decreto 1082 de 2015, que manifiesta lo siguiente:

> "Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación."

Lo anterior indica cuáles son los documentos en cada etapa del proceso, pero no implica que en los documentos previos deban publicarse el informe de evaluación o el contrato, ya que estos corresponden a fases distintas del proceso de selección.

Así mismo, se precisa que el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" lo siguiente:

> "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:
>
> 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
>
> 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
>
> 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
>
> 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la

Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.

La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."

Al verificar los Estudios Previos y su anexo, se constata que allí reposan todos los elementos que, conforme a la ley, deben contener los estudios y documentos previos. En ese sentido, se da pleno cumplimiento al principio de publicidad al que alude su observación.

En relación con la póliza de seriedad de la oferta, acierta el observante al señalar que su configuración depende de las condiciones establecidas en el pliego. En consecuencia, se reitera que todo aquello que no esté expresamente consignado en los documentos previos del proceso no será incorporado en la minuta del contrato.

Para responder a las "razones concretas para publicar la minuta", se indica que los elementos descritos están incluidos en los documentos previos del proceso. En ese sentido, las multas y sanciones por incumplimientos están descritas en el anexo a los estudios previos, al igual que cualquier cargo que pueda generar el proceso a costa del contratista, lo cual se encuentra igualmente regulado en dichos documentos.

Respecto de la supuesta necesidad del clausulado por parte de las aseguradoras para expedir la garantía de seriedad de la oferta, el comité jurídico aclara que en ninguno de nuestros procesos anteriores la no publicación de la minuta ha constituido un impedimento para los interesados, toda vez que las condiciones que posteriormente regirán el contrato están plenamente descritas en los documentos previos del proceso.

Por último, teniendo en cuenta lo manifestado en la petición específica y solicitud, se indica que los elementos descritos se encuentran en los Estudios Previos, así como en los cambios que se realicen en los Estudios Definitivos. Adicionalmente, se cuenta con el documento denominado Anexo Complementario – Pliego de Condiciones, en el cual reposa toda la información correspondiente al proceso, la cual, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, coincide con los mismos elementos que se incorporarán en el contrato.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVERSER LTDA

OBSERVACIÓN No. 1

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Inverser Ltda Inversiones y Servicios como empresa Mipyme y que se encuentra interesada en participar en este proceso, Respetuosamente solicitamos a la Entidad tener en cuenta la siguiente observación para la modificación de los indicadores financieros requeridos en el pliego de condiciones Esto para tener mayor pluralidad de los oferentes Mipymes para la acreditación diferencial en la presentación del presente proceso:

Índice de endeudamiento: Menor o igual a 75 ser Modificado a 68
Razon de Cobertura de Interés: Mayor o igual a 1,5 ser Modificado a 0,62
Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 0,06 ser Modificado a 0,03

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1

En atención a su observación, el Comité Económico Estructurador, en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, la transparencia y la legalidad, así como de promover la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección, se permite dar respuesta así:

1. No se acoge su observación en cuanto al índice de endeudamiento, teniendo en cuenta que el valor indicado del 68% se encuentra dentro del rango permitido (≤ 75%), conforme a lo establecido en el numeral 8.3.2.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS MIPYME del estudio previo.
2. Se acoge su observación en el sentido de establecer el indicador de capacidad financiera "Razón de cobertura de intereses" con un valor ≥ 0,62. Lo anterior se verá reflejado en el numeral 8.3.2.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS MIPYME del estudio definitivo. De igual forma, se establecerá un menor valor para este indicador en el numeral 8.3.2.3 Indicadores Generales.
3. Teniendo en cuenta las observaciones allegadas, acoge su observación parcialmente y se permite informar que se establecerán los indicadores de capacidad organizacional con un valor ≥ 0,00.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR Integra Technologies Colombia SAS

OBSERVACIÓN No. 1

1. **DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:** Se solicita a la entidad aclarar si hay algún impedimento de que el representantel legal del Consorcio o Unión Temporal y quien presenta la propuesta, sea de origen y nacionalidad extranjera, y adicional que sea el representante legal de los dos integrantes que lo conforman (Una empresa nacional y otra extranjera) o si esto implica algún impedimento en que se habilite la oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1

Se aclara que no hay algún impedimento legal para la presentación de las ofertas por parte de un oferente extranjero, no obstante, el oferente debe tener en cuenta que para la acreditación jurídica se establecen requisitos específicos en los pliegos de condiciones que deben ser cumplidos. Para esto se recomienda verificar el numeral 8.1 en todos los apartes donde se mencione como debe

presentar su oferta una persona Natural o Jurídica extranjera, información que aclarará sus dudas.

Ahora bien, si es posible que ambos extremos o dos de los participantes del proponente plural tengan al mismo representante legal, no hay alguna limitación legal al respecto, en todo caso serian personas jurídicas distintas. En lo que no pueden recaer los oferentes es en conductas de colusión.

OBSERVACIÓN No. 2

2. En relación con los requisitos habilitantes para personas jurídicas extranjeras indicados en los estudios previos (págs. 44) en lo que respecta al poder, solicitamos a la entidad precisar lo siguiente:

 Cuando la oferta se presente bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal conformada por una sociedad nacional y una extranjera sin sucursal en Colombia, y el representante legal sea el mismo para ambas sociedades, siendo además de nacionalidad extranjera, ¿es necesario que la sociedad extranjera otorgue un poder adicional a un apoderado en Colombia para efectos de la presentación de la oferta?, teniendo en cuenta que el representante legal es el mismo de la sociedad Colombiana y además sería el representante de la Unión temporal.

 Agradecemos se aclare si, en este escenario, basta con la firma del representante legal en la carta de presentación de la propuesta y en el documento de constitución de la unión temporal bajo las condiciones mencionadas anteriormente, o si de todas formas debe otorgarse y protocolizarse un poder en los términos señalados para las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 2

De conformidad con lo establecido en los Estudios Previos, si es necesario que la sociedad extranjera presente poder, esto teniendo en cuenta que la figura de Consorcio y de la Unión Temporal no crean una nueva persona jurídica, sino que unen esfuerzos para presentar una mejor oferta a la administración, en ese sentido si se hace necesario que cada integrante del proponente plural acredite su capacidad jurídica.

OBSERVACIÓN No. 3

3. **PARA LA CONFORMACIÓN DE UNIONES TEMPORALES,** en cuanto a la capacidad jurídica habilitante, ¿hay algún requisito especial que impida la conformación entre empresas tanto colombianas como sociedades extranjeras?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 3

No existen limitantes jurídicas para la conformación de Uniones Temporales o Consorcios, ahora bien, cada integrante de la Unión Temporal debe acreditar su capacidad jurídica de conformidad con los documentos solicitados en el numeral 8.1 de los Estudios Previos.

OBSERVACIÓN No. 4

4. **CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** Se solicita a la entidad aclarar si el FORMATO adjunto, también aplica para el proponente extranjero sin sucursal en Colombia o de lo contrario que formato debe adjuntar.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 4

De conformidad con la nota N° 1 del punto 8.1.4. de los Estudios Previos el requisito no es aplicable para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia, así:

> **Nota 1.** Lo previsto en este numeral no aplica para las personas naturales y jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

En el caso de tener sucursal en el país debe ceñirse a lo indicado en el numeral 8.1.4.

OBSERVACIÓN No. 5

5. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Se solicita a la entidad aclarar si para conformción de proponentes plurales se debe de entregar a nombre del proponente plural o cada integrante lo debe suscribir.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 5

Se aclara que cada integrante del proponente plural debe aportar la totalidad de los certificados solicitados, así mismo deben ser aportados por la Unión Temporal o el consorcio con la firma de su representante.

OBSERVACIÓN No. 6

6. **FORMULARIO PACTO DE TRANSPARENCIA:** Se solicita a la entidad aclarar si para conformción de proponentes plurales se debe de entregar a nombre del proponente plural o cada integrante lo debe suscribir.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 6

Se aclara que cada integrante del proponente plural debe aportar la totalidad de los certificados solicitados, así mismo deben ser aportados por la Unión Temporal o el consorcio con la firma de su representante.

OBSERVACIÓN No. 7

7. **COMPROMISO ANTI-COLUSION:** Se solicita a la entidad aclarar si para conformción de proponentes plurales se debe de entregar a nombre del proponente plural o cada integrante lo debe suscribir.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 7

Se aclara que cada integrante del proponente plural debe aportar la totalidad de los certificados solicitados, así mismo deben ser aportados por la Unión Temporal o el consorcio con la firma de su representante.

OBSERVACIÓN No. 8

8. **APOSTILLA:** se solicita a la entidad aclarar si los documentos apostillados que exige la entidad, deben ser para todos los documentos de origen extranjero tanto públicos como privados o solo los documentos de origen público deben de entregarse apostillados, es decir, los de origen privado, son validos sin su respectiva apostilla.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 8

De conformidad con establecido en el artículo 251 del Código General del proceso, es necesario apostillar los documentos **públicos** otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención.

OBSERVACIÓN No. 9

9. Con el fin de evitar interpretaciones ambiguas, solicitamos confirmación expresa sobre si los contratos privados celebrados por una sociedad extranjera sin apostilla serán plenamente válidos para efectos de acreditación de experiencia dentro del presente proceso de selección.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 9

Se aclara que los documentos privados tienen plena validez, ahora bien, estos deben aportarse con la traducción oficial. Se aclara que el oferente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Así mismo, se manifiesta que frente al particular los Estudios Previos del proceso manifiestan lo siguiente:

> "**NOTA 3:** Si se trata de un oferente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción simple del documento, tal y como lo establece el Artículo 251 y ss. del Código General del Proceso. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción debe ser el mismo texto presentado, dicha traducción debe ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del proceso y antes de la suscripción del contrato. "

OBSERVACIÓN No. 10

10. Se le consulta a la entidad si contempla algún tipo de impedimento (no expresado dentro del pliego) en la aceptación de Uniones temporales, las cuales uno de los miembros sea oferente extranjero sin sucursal en Colombia y otro de los miembros, sea subsidiaria de la firma extranjera, aclarando que las razones sociales no son iguales y que la sociedad establecida en Colombia nació como empresa independiente y no es sucursal de la sociedad extranjera.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 10

En atención al Concepto C-660 de 2020, emitido por Colombia Compra Eficiente, se precisa que, en el caso de las empresas matrices y sus subsidiarias, sí es posible conformar uniones temporales o consorcios, de la siguiente manera:

"El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 señala que el consorcio o la unión temporal se da «cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato [...]». Es importante destacar que este artículo exige que la propuesta debe ser presentada conjuntamente por dos o más «personas», sin hacer ninguna aclaración ulterior. En ese orden de ideas, como consecuencia del principio de interpretación de las normas jurídicas según el cual donde la ley no distingue no le es dado distinguir al intérprete, las dos o más personas que conforman el consorcio o la unión temporal pueden tener cualquier calidad o relación entre ellas, sin que exista limitación sobre su condición de matriz o controlante y subsidiaria o filial."

De conformidad con lo anterior, se aclara que la entidad no tiene ningún impedimento para la presentación de oferentes plurales, su conformación puede hacerse por los participantes que consideren en su Unión Temporal o Consorcio, ahora bien, cada uno de los integrantes del oferente plural deben acreditar su capacidad jurídica aportando la documentación de conformidad con lo establecido en los Estudios Previos del Proceso.

OBSERVACIÓN No. 11

11. En consecuencia, de la pregunta anterior: Como bien se mencionó una de las dos firmas es subsidiaria de la otra, por lo tanto, la experiencia acreditada por los dos integrantes, puede obedecer a los mismos contratos . Se pregunta a la entidad si esto generaría algún tipo de inhabilidad o rechazo al momento de evaluar jurídica y técnicamente la experiencia acreditada por ambas firmas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 11

Teniendo en cuenta que ambas empresas cuentan con razones sociales distintas y conformaciones jurídicas diferentes, en la experiencia aportada debería evidenciarse la participación de cada una de las personas jurídicas.

Ahora bien, en caso de presentarse la misma experiencia, será necesario aclarar a la entidad en qué condiciones se aporta, dado que se trata de personas jurídicas distintas.

Finalmente, con el fin de verificar la acreditación de la experiencia por parte del proponente extranjero, deberá remitirse al numeral 8.1.18.5, en el cual se establecen los elementos requeridos para dicho fin.

OBSERVACIÓN No. 12

12. En cuanto a las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, aclarar si este deberá constituir una sucursal en Colombia, en el evento que resulte adjudicatario en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta, que su presentación será bajo la modalidad de Unión temporal o consorcio y que la otra empresa si es de origen nacional, es decir, tiene representación en el país y la duración del contrato no es de mas de 4 meses de ejecución.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 12

DE conformidad con lo establecido en la nota 4 del numeral 8.1.18.4. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, de los Estudios Previos, se manifiesta lo siguiente:

> **"NOTA 4**: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código."

OBSERVACIÓN No. 13

13. **FORMULARIOS Y ANEXOS:** Se solicita a la entidad adjuntar todos los documentos (estudios previos y pliegos), formularios y anexos de la propuesta en formato editable, con el fin de facilitar el diligenciamiento y no modificar el modelo propuesto.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 13

Se aclara que en los documentos del proceso se encuentra un archivo comprimido con todos los formularios que se deben diligenciar.

OBSERVACIÓN No. 14

14. Se solicita a la entidad aclarar, si se debe de contemplar algún costo de estampillas especifico, por cuanto, no se contempla en el pliego.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 14

El comité económico estructurador se permite informar que el Contratista deberá responder por el pago de los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción y legalización del contrato, entre ellos:

- Retefuente
- ReteICA
- ReteIVA (Si Aplica)

Nota 1: Se aclara que la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y a la naturaleza del contrato conforme al Estatuto Tributario Vigente.

OBSERVACIÓN No. 15

15. **CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:** Conforme a los requisitos financieros exigidos dentro del proceso de contratación referenciado, específicamente en lo que concierne al índice **Rentabilidad del Activo (ROA), el cual establece que sea Mayor o Igual a ≥0.09,** des pués de un análisis detallado, estos umbrales resultan excesivamente altos en comparación con los márgenes reales de rentabilidad que experimenta un amplio número de empresas en el sector económico relacionado, especialmente aquellas de tamaño pequeño y mediano. Tal exigencia podría tener como consecuencia una limitación injustificada de la pluralidad de oferentes, afectando el principio de concurrencia y libre participación, contemplado en la normatividad contractual vigente.

 Por lo tanto, se solicita a la entidad de una forma respetuosa, que estos indicadores sean reajustados, de manera que se garantice una mayor pluralidad y competencia dentro del proceso, sin comprometer la idoneidad financiera de los participantes, y lo cual refleja una situación financiera estable, saludable y eficiente, así:

 - **Rentabilidad sobre activos: Mayor o Igual a ≥ 0,06**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 15

En atención a su observación, el Comité Económico Estructurador, en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, la transparencia y la legalidad, así como de promover la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta las observaciones allegadas, acoge su observación parcialmente y se permite informar que se establecerán los indicadores de capacidad organizacional con un valor ≥ 0,00. Lo anterior se verá reflejado en los numerales 8.3.2.3 INDICADORES GENERALES y 8.3.2.4 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS MIPYME del estudio definitivo.

OBSERVACIÓN No. 16

16. **REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO:** Se solicita a la entidad aclarar si la entidad exigen algún formato financiero donde se relacione la capacidad financiera y organizacional de proponentes plurales e integrantes extranjeros sin sucursal en Colombia qque no cuenten con RUP.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 16

El Comité Económico Estructurador se permite informar que, dentro de los estudios definitivos, se incluirá la información correspondiente para los proponentes extranjeros que no cuenten con sucursal en Colombia ni con registro en el Registro Único de Proponentes (RUP), quienes deberán aportar la información relacionada con su capacidad financiera y organizacional, con el fin de que esta pueda ser evaluada en igualdad de condiciones con la de los demás oferentes.

Esta información se incluirá en el estudio definitivo del proceso dentro del apartado de 8.3.2.1 INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE.

OBSERVACIÓN No. 17

17. Para la presentación de oferta económica, se solicita a la entidad aclarar si se debe adjuntar junto a la propuesta, la OFERTA ECONOMICA en Excel o PDF o solo diligenciar el cuestionario económico en la plataforma SECOP II, en caso de requerir en Excel, se solicita adjuntar el formato correspondiente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 17

El Comité Económico Estructurador se permite informar que la oferta económica deberá ser presentada en el Sobre 2 - Económico del cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 18

18. **EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:** En cuanto al numeral 8.1.18 VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA, por favor aclarar en cuanto a la conformación de Consorcio o Union Temporal, por integrantes jurídicos sin sucursal en Colombia, si se debe diligenciar el mismo formato para nacionales obligados a tener RUP, es decir, ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 18

Para aportar la experiencia de los oferentes extranjeros remitirse a las instrucciones del numera 8.1.18.5. EXPERIENCIA DE LOS OFERENTES EXTRANJEROS, de los documentos previos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 19

19. **REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA:** Aclarar si se impide la conformación de uniones temporales entre una filial (empresa nacional) y su casa matriz (empresa extranjera) teniendo en cuenta que la filial esta acreditando la experiencia de su socio y a su vez, se están asociando entre sí, para la presentación conjunta de oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 19

Si las personas jurídicas son distintas, es posible crear una unión temporal y presentar la oferta.

OBSERVACIÓN No. 20

20. Para la acreditación de la experiencia con contratos ejecutados en el exterior por proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, solicitamos aclaración respecto a lo siguiente:

 a. Confirmar si todos los contratos ejecutados en el exterior por un proponente extranjero sin domicilio en Colombia deben ser apostillados o legalizados, o si este requisito aplica exclusivamente a contratos de naturaleza pública.
 b. Solicitamos confirmación sobre si los contratos de naturaleza privada ejecutados en el exterior por un proponente extranjero sin domicilio en Colombia pueden ser acreditados sin apostilla.
 c. Aclarar, si al momento de presentar el certificado de experiencia y copia del contrato, los dos deben de venir apostillados o si con uno solo de los dos que este apsotillado es suficiente para la validación de experiencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 20

De conformidad con lo ya explicado en observaciones anteriores se manifiesta que de conformidad con establecido en el artículo 251 del Código General del proceso, es necesario apostillar los documentos **públicos** otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención.

Así mismo, se manifiesta que frente al particular los Estudios Previos del proceso manifiestan lo siguiente:

> "**NOTA 3:** Si se trata de un oferente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento

en idioma extranjero la traducción simple del documento, tal y como lo establece el Artículo 251 y ss. del Código General del Proceso. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción debe ser el mismo texto presentado, dicha traducción debe ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del proceso y antes de la suscripción del contrato. "

OBSERVACIÓN No. 21

21. PERFIL REQUERIDO: Se solicita a la entidad aclarar si para la presentación de oferta se debe de presentar el perfil que se requiere con sus anexos o si lo presenta solo el oferente adjudicatario.

12. Los perfiles requeridos por la entidad son los siguientes:

- Personal profesional en **ingeniería eléctrica o electrónica o automatización o electromecánico o carreras afines (1).** con mínimo 5 años de experiencia general contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y experiencia específica certificada de más de 3 años en proyectos iguales y/o similares al objeto del presente proceso contractual. Esta certificación de experiencia específica deberá indicar los números de contrato, entidades a quien le prestó sus servicios, años y vigencias de la prestación de servicio y objeto del contrato.
- Mínimo **(02) Técnico o Tecnólogo en Electricidad o Electromecánica o automatización o carreras afines,** con 2 años de experiencia en instalaciones eléctricas y experiencia especifica de mínimo 1 año en mantenimiento e instalaciones de Sistemas de alimentación Ininterrumpidos UPS. Esta certificación de experiencia específica deberá indicar los números de contrato, entidades a quien le prestó sus servicios, años y vigencias de la prestación de servicio y objeto del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 21

En atención a la observación presentada, se aclara que los perfiles serán de obligatorio cumplimiento una vez se adjudique el contrato. Los requisitos habilitantes de carácter técnico se encuentran especificados en el numeral 8.4.

OBSERVACIÓN No. 22

22. 8. CONDICIONES DE CALIDAD: se solicita a la entidad aclarar si los entregables que indica el numeral 8 de los pliegos de condiciones, en cuanto a capacitación e instalación, deben de realizarse con la presentación de oferta o al momento se suscribir y ejecutar el contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 22

Estos requisitos serán exigidos una vez adjudicado el contrato. Los únicos requisitos que deben presentarse junto con la oferta son los indicados en el numeral 8.4, correspondiente a los requisitos técnicos habilitantes.

OBSERVACIÓN No. 23

23. **9. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:** se solicita a la entidad aclarar si los entregables que indica el numeral 9 de los pliegos de condiciones, en cuanto a mantenimientos, fichas técnicas, capacidades operativas, profesionales, deben de realizarse con la presentación de oferta o al momento se suscribir y ejecutar el contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 23

Estos requisitos serán exigidos una vez adjudicado el contrato. Los únicos requisitos que deben presentarse junto con la oferta son los indicados en el numeral 8.4, correspondiente a los requisitos técnicos habilitantes.

Proyectó,

DESIGNACION	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	Teniente de Fragata Santiago Andrés Rojas Moreno	Responsable Equipo Industrial	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	Alejandro Villamizar Torres	PS. Abogado- Área de Gestión de Contratos	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	Diana Alejandra Cifuentes Salazar	Profesional de Defensa- Área de Gestión de Contratos	